



## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **23-0029 del 17 de enero de 2023**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede el movimiento de tierras, expide:

### MOVIMIENTO DE TIERRAS

RADICACIÓN: N° 22-0004 MT

#### 1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): Grupo Inversionista Palmera S.A.S,  
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-09-0070-0026-000  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-413899  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Chimita - Lote 3  
BARRIO: Café Madrid  
ÁREA DEL PREDIO: 5.283 m<sup>2</sup>

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS

VOLUMEN DE LA INTERVENCIÓN: 5.701,24m<sup>3</sup>

##### DETALLE DEL PROYECTO:

Aprobación de movimiento de tierra de 5.701,24m<sup>3</sup>, en donde se descarta el área de afectación rural y solo se interviene en área urbana. Se presenta estudio de suelo y análisis de taludes resultantes por la excavación, de acuerdo con el ingeniero responsable del estudio de taludes son estables y cumplen con los factores de seguridad correspondientes para condiciones estáticas y dinámicas. Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes. Coordenadas: Norte: 1102293.057 y Este: 1281568.401.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 23-0029, expedida el 17 de enero de 2023 que concede el MOVIMIENTO DE TIERRAS.

#### 3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Franky Romero Ariza	Matrícula	A68212000-91493575
INGENIERO CALCULISTA:	Raul Perez Hurtado	Matrícula	68202-087099
RESPONSABLE OBRA:	Franky Romero Ariza	Matrícula	A68212000-91493575
GEOTECNISTA:	Raul Perez Hurtado	Matrícula	68202-087099


#### 4. VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS: Hasta el 15 de agosto de 2024

Se expide en Bucaramanga el 16 de febrero de 2023.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AR

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. La autorización para el movimiento de tierras es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. En caso de no haber tramitado la presente autorización de manera previa a la solicitud de licencia de urbanización o construcción en suelo urbano, se deberá requerir en el marco de dicha solicitud. En el escenario de suelo rural y rural suburbano, el movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.2.6 del presente decreto. Para tales efectos, se deberán aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
1. El titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
3. El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  - a. Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  - c. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
  - d. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  - e. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  - f. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  - g. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  - h. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  - i. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
4. La autorización para el movimiento de tierras tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.



914935753/MA





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 23-0029 del 17 de enero del 2023**

**Por la cual se concede una autorización para el MOVIMIENTO DE TIERRAS:**

**Radicación: 22-0004 MT**

**El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga**, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **FRANKY ROMERO ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía N.º **91.493.575** en calidad de apoderado de **JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N.º **91.489.856** en calidad de representante legal de **Grupo Inversionista Palmera S.A.S.**, identificado con Nit N.º **901491093-9**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Chimita - Lote 3** barrio **Café Madrid** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-09-0070-0026-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-413899** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **5.283.00 m²**, ha(n) solicitado una autorización para **MOVIMIENTO DE TIERRAS**.
2. Que la solicitud de movimiento de tierras a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, modificados por los artículos 30 y 31 del Decreto 1783 de 2021, dándose el trámite previsto en las normas que regulan su expedición.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021, la autorización para el movimiento de tierras es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. En caso de no haber tramitado la presente autorización de manera previa a la solicitud de licencia de urbanización o construcción en suelo urbano, se deberá requerir en el marco de dicha solicitud. En el escenario de suelo rural y rural suburbano, el movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.2.6 del presente decreto. Para tales efectos, se deberán aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Que el movimiento de tierras objeto de la presente solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
5. Que el titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
6. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Consideraciones Estructurales. Aprobación de movimiento de tierra de 5.701,24m3. Se presenta estudio de suelo y análisis de los taludes resultantes por la excavación, de acuerdo con el ingeniero responsable del estudio los taludes son estables y cumplen con los factores de seguridad correspondientes para condiciones estáticas y dinámicas.
  - El interesado del movimiento de tierras debe presentar los estudios geotécnicos correspondientes, que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
  - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
  - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.
8. Que para la **AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRAS**, los documentos allegados fueron revisados y aprobados por los funcionarios de la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga, de conformidad al artículo 2.26.1.3.2 numeral 3 de decreto compilatorio 1077 de mayo 26 del 2015, y de las normas vigentes al momento de la solicitud debidamente radicado. Las Obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada a la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder autorización para el **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, en el predio localizado en la **Chimita -Lote 3** barrio **Café Madrid**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-09-0070-0026-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-413899** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **GRUPO INVERSIONISTA PALMERA S.A.S.**, en su calidad de propietario(s), para que efectúe las obras en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes





## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

### RESOLUCION N° 23-0029 del 17 de enero del 2023

en el Municipio de Bucaramanga. Las obras autorizadas en la presente resolución son: Aprobación de movimiento de tierra de 5.701,24m<sup>3</sup>, en donde se descarta el área de afectación rural y solo se interviene en área urbana. Se presenta estudio de suelo y análisis de los taludes resultantes por la excavación, de acuerdo con el ingeniero responsable del estudio los taludes son estables y cumplen con los factores de seguridad correspondientes para condiciones estáticas y dinámicas. Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes.

**ARTÍCULO 2°.** Los planos que especifican el movimiento de tierras y los estudios geotécnicos han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTICULO 4°.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Franky Romero Ariza, con matrícula profesional A68212000-91493575, como responsable legalmente de planos que especifican el movimiento de tierras y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Raúl Pérez Hurtado, con matrícula profesional 68202-087099, como responsable legalmente de los estudios geotécnicos y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Franky Romero Ariza, con matrícula profesional A68212000-91493575, como responsable legalmente de la obra.

**ARTÍCULO 5°.** La autorización para el movimiento de tierras tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.

**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 17 de enero de 2023

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AR



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, el día 24 de enero de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Franky Romero Ariza con cédula(s) de ciudadanía 91.493.575, apoderado del trámite del predio ubicado en Chimita - Lote 3 del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-09-0070-0026-000, matrícula inmobiliaria 300-413899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0029 de fecha 17 de enero de 2023 por medio de la cual se concede un(a) MOVIMIENTO DE TIERRAS, solicitado mediante radicación 22-0004 MT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la Ley: Si  No

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c.

91493575 Franky

NOTIFICADOR

c.c.

1.098.78





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:


La resolución No. **23-0029** del **17 de enero de 2023**, por la cual se concede un **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, según radicación N° **22-0004 MT**, sobre el predio ubicado en la **Chimita - Lote 3 Café Madrid** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-09-0070-0026-000**, matrícula inmobiliaria **300-413899** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **Grupo Inversionista Palmera S.A.S**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **16 de febrero de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DE TIERRA**

**DEL: 16 de febrero de 2023**

**HASTA: 15 de agosto de 2024**

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AR

Handwritten signature or scribble